

Guadalajara, Jalisco; 31 (treinta y uno) de octubre del 2022 (dos mil veintidós).

Acuerdo que autoriza una Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 fracciones VIII del Código de Gobierno municipal de Guadalajara, así como en lo previsto en el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en lo regulado por el artículo 57 fracción VIII del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, con base en lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En apego al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en su artículo 266 fracción VIII, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, tiene por objeto asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal; Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, adultos mayores, personas con discapacidad, indigentes, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Organismo.

Ya que se han llevado a cabo dos procesos de Licitación LPLSC 37/2022 y LPLSC 40/2022, quedando desiertas las mismas 7 partidas en los dos procesos, y recurrir a un nuevo proceso de licitación Pública retrasaría el cumplimiento de objetivos debido a los tiempos obligados para llevar a cabo dicho proceso, así bien se tiene la necesidad de autorizar la adquisición del servicio correspondiente, mediante el proceso de Adjudicación Directa.

2.- Que mediante *MEMORÁNDUM* número **MCP/477/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, el Lic. Ernesto Cisneros Priego, Coordinador de Programas del OPD de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema DIF de Guadalajara con fundamento en lo normado en el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en lo regulado por el artículo 57 fracción VIII del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, es quien solicita autorización a efecto de realizar procedimiento de **Adjudicación Directa** respecto de la contratación del siguientes productos:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO	PROVEEDOR
13	12	PIEZA	PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO LISO, SIN ROTURAS, PARA NIÑA TALLA 8-12, MÍNIMO 80% ALGODÓN.	\$2,836.76	JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DIAZ
14	10	PIEZA	PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS, PARA NIÑA, TALLA 14, MÍNIMO 80% ALGODÓN.	\$2,496.08	JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DIAZ
15	9	PIEZA	PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS, PARA NIÑO, TALLA 6-10, MÍNIMO 80% ALGODÓN.	\$2,127.57	JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DIAZ
16	27	PIEZA	PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS, PARA NIÑO, TALLA 12-16, MÍNIMO 80% ALGODÓN.	\$6,739.44	JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DIAZ
17	27	PIEZA	PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS, PARA MUJER JOVEN, TALLA 3-15, MÍNIMO 80% ALGODÓN.	\$7,809.02	JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DIAZ
18	10	PIEZA	PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL, LISO, SIN ROTURAS PARA HOMBRE JOVEN, TALLA 28-34, MÍNIMO 80% ALGODÓN.	\$2,892.23	JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DIAZ
20	90	PIEZA	TENIS BLANCOS UNISEX, MATERIAL TIPO PIEL, FORRO TEXTIL, SUELA DE POLIURETANO GRUESA CON DIENTES ANTI-DERRAPANTES. TALLA 21: 12 PARES. TALLA 22: 19 PARES. TALLA 23: 20 PARES. TALLA 24: 12 PARES. TALLA 25: 10 PARES. TALLA 26: 12 PARES. TALLA 27: 3 PARES. TALLA 28: 2 PARES.	\$58,453.56	EL ZAPATO ÁGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES SA DE CV

Cabe mencionar que dentro de los objetivos del OPD de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema DIF Guadalajara, se encuentra la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de programas básicos, por lo que con los motivos expuestos la adquisición de los productos mencionados y descritos anteriormente, que sea a través de adjudicación directa, no es posible obtenerlos mediante un nuevo procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender las necesidades de las operaciones del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara, por tal razón se procede a la adquisición de los servicios mencionados mediante el procedimiento de adjudicación directa.

3.- Los recursos con los cuales se pretende cubrir el costo de adquisición de los **Productos mencionados en el punto número 2**, son de origen municipal, con fundamento en lo normado en el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en lo regulado por el artículo 57 fracción VIII del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, que especifican que en el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias, debiendo informar al Comité para su posterior validación.

4.- Por lo expuesto en los puntos que anteceden, tomando en consideración lo especificado mediante MEMORÁNDUM número **MCP/477/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, el Lic. Ernesto Cisneros Priego, Coordinador de Programas del OPD de la Administración Pública Municipal, hace mención que dicha solicitud radica en la importancia de vestir y calzar adecuadamente a los pupilos de la Delegación Institucional de Protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Guadalajara, y con ello, contribuir a la restitución plena de sus derechos, el recurrir a un nuevo Proceso de Licitación Pública, no es una opción, ya que los tiempos que deben respetarse, significaría no contar con el servicio requerido y forma por tal razón y con fundamento en lo normado en el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en lo regulado por el artículo 57 fracción VIII del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, resulta procedente aplicar el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición inmediata de los **Productos mencionados en el punto número 2**, es que se autoriza llevar a cabo la adquisición de los mismos por la vía de la Adjudicación Directa.

Debiéndose tener presente que, en la adquisición del servicio en comento, se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempos de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo Público Descentralizado.

En merito a los fundamentos y motivos expuestos, tengo a bien emitir lo siguiente:

**PRIMERO.** - En virtud de las causas y motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que este Organismo, bajo responsabilidad y atendiendo al procedimiento de contratación consiste en Adjudicación Directa, realice la correspondiente operación contractual para la obtención inmediata de los **Productos mencionados en el punto número 2** descritos con antelación, en los términos señalados en los puntos 2.-, 3.-, 4.- de la exposición de motivos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - La contratación del servicio a los que se refiere el punto anterior, deberán realizarse de acuerdo a los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo Público Descentralizado.



**TERCERO.** - Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Finanzas, a la Dirección Administrativa y al Dirección Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema DIF Guadalajara.

Así lo acordó la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, en su carácter de Directora General del OPD de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema DIF Guadalajara y la Lic. Luisa Elena Fabiola Rodriguez Gomez, en su carácter de Directora de Compras y Adquisiciones del OPD de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema DIF Guadalajara.

**A T E N T A M E N T E**  
Guadalajara, Jalisco, 31 de octubre de 2022.



**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN**  
DIRECTORA GENERAL DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA DIF GUADALAJARA.



**LIC. LUISA ELENA FABIOLA RODRIGUEZ GOMEZ**  
DIRECTORA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES DEL OPD DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA DIF  
GUADALAJARA

OLEC/lefrg

c.c.p. Dirección Administrativa  
c.c.p. Dirección de Finanzas  
c.c.p. Dirección Jurídica



**SDI850407RR7**

<b>Nombre del proveedor</b>	CALDERON DIAZ JOSUE GABRIEL				<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>Dirección</b>	CIRCUNVALACION PONIENTE 676 1, COL. CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN, JALISCO	<b>Teléfono</b>	31 10 14 76	01	11	2022	
<b>Correo</b>	gabriel.calderon@gappublicidad.com.mx	<b>Departamento</b>	Casa Hogar "Villas Miravalle"				
<b>Condiciones</b>	CREDITO 15 DIAS	<b>Solicitud Comp.</b>	CPAREQ-2022-06-00014	<b>Solicitud Adj.</b>	CPASA-2022-11-00013		
<b>Tipo de Adjudicación</b>	ADJUDICACION DIRECTA						

Partida Requisición Origen	No. Cons.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 17	1	12.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALON DE MEZCLILLA AZUL MARINO LISO, SIN ROTURAS, PARA NIÑA TALLA 8-12	203.79	2,445.48

**Clave Presupuestal**  
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08

CPAREQ-2022-06-00014 Partida 18	2	10.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALON DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS PARA NIÑA TALLA 14	215.18	2,151.80
---------------------------------	---	-------	-------	--	--------	----------

**Clave Presupuestal**  
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08

CPAREQ-2022-06-00014 Partida 19	3	9.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO LISO, SIN ROTURAS, TALLA 6-10 PARA NIÑO	203.79	1,834.11
---------------------------------	---	------	-------	--	--------	----------

**Clave Presupuestal**  
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08

CPAREQ-2022-06-00014 Partida 20	4	27.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO LISO, SIN ROTURAS PARA NIÑO TALLA 12-16	215.18	5,809.86
---------------------------------	---	-------	-------	--	--------	----------

**Clave Presupuestal**  
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08

CPAREQ-2022-06-00014 Partida 21	5	27.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS PARA MUJER JOVEN TALLA 3-15	249.33	6,731.91
---------------------------------	---	-------	-------	---	--------	----------

**Clave Presupuestal**  
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08

CPAREQ-2022-06-00014 Partida 22	6	10.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL, LISO, SIN ROTURAS PARA HOMBRE JOVEN TALLA 28-34	249.33	2,493.30
---------------------------------	---	-------	-------	--	--------	----------

**Clave Presupuestal**  
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08

**Notas Pedido:** ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUPILOS DE CASA HOGAR VILLAS MIIRAVALLE. |

<b>SUB TOTAL</b>	21,466.46
<b>IVA</b>	3,434.65
<b>IEPS</b>	0.00
<b>ISH</b>	0.00
<b>RETENCIONES</b>	0.00

**SDI850407RR7**

<b>Nombre del proveedor</b>	CALDERON DIAZ JOSUE GABRIEL				<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>Dirección</b>	CIRCUNVALACION PONIENTE 676 1, COL. CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN, JALISCO	<b>Teléfono</b>	31 10 14 76	01	11	2022	
<b>Correo</b>	gabriel.calderon@gappublicidad.com.mx	<b>Departamento</b>	Casa Hogar "Villas Miravalle"				
<b>Condiciones</b>	CREDITO 15 DIAS	<b>Solicitud Comp.</b>	CPAREQ-2022-06-00014	<b>Solicitud Adj.</b>	CPASA-2022-11-00013		
<b>Tipo de Adjudicación</b>	ADJUDICACION DIRECTA						

VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.

**TOTAL**

24,901.11
-----------

Notas Cuadro Comparativo: ADDUDICACION DIRECTA CONFORME ACUERDO AD/002/2022 DE FECHA 31 DE OCTUBRE 2022, FECHA LIMITE DE ENTREGA: 18 DE NOVIEMBRE 2022, PREVIA COORDINACION CON EL AREA DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE LA CONVOCANTE.

Notas Solicitud de Adjudicación: ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUPILOS DE CASA HOGAR VILLAS MIIRAVALLE.

Notas Solicitud de Compra: ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUPILOS DE CASA HOGAR VILLAS MIIRAVALLE.

Datos del Anticipo

Requiere Anticipo: NO

Vigencia del pedido o contrato 3 TRES MESES. a partir de la fecha de firma del pedido/contrato.

Fecha o Plazo, Lugar y Condiciones de entrega: Los señalados en el presente pedido.

Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo:

- Moneda y pago nacional

De conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo, los pagos se harán directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

El proveedor deberá anexar copia de la caratula de su estado de cuenta bancaria.

Plazo y condiciones de pago:

Todas las facturas que entreguen deberán tener anexo la validación del SAT y su Orden de compra previamente autorizada, la entrega de facturas son los viernes de 8:00 a 2:00, toda factura deberá estar sellada por el área que lo recibió (Guardería, Centros u Oficinas) con nombre y firma del área correspondiente.

Causales de Rescisión Contractual:

- A) Que el proveedor no proporcione los bienes y/o servicios, en los términos acordados y en el o los domicilios que se establezcan al respecto en el pedido y/o contrato.
- B) Que los bienes y/o servicios a proporcionar por parte del proveedor no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indica y detalla en el pedido y/o contrato.
- C) Que el proveedor varíe o modifique, en todo o en parte, las características y/o especificaciones de alguno de los bienes y/o servicios a ser proporcionados.
- D) Que el proveedor no respete el precio que se llegue a pactar en el pedido y/o contrato, por los bienes y/o servicios a ser proporcionados.
- E) Que el proveedor no permita que se realicen las visitas de verificación y/o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan y/o procesan los bienes y/o servicios a ser proporcionados.
- F) Que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento de contrato o que garantice por anticipo que se autorice otorgar, cuando por ley sean exigibles tales garantías.
- G) En caso de cualquier incumplimiento por parte del proveedor a las obligaciones que se estipulan en el pedido y/o contrato.
- H) En cualquier otro caso señalado por la Ley, que sea materia de rescisión contractual.

Previsiones para la Devolución y/o Reposición de Bienes y/o Servicios:

En caso de no proporcionar los bienes o servicios de acuerdo a las características y especificaciones solicitadas, el organismo podrá realizar la devolución o solicitar la reposición.

Penas Convencionales:

a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien o servicio de los contratados, en caso de proporcionarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el "Organismo", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser otorgado por el "PROVEEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.

Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes o servicios" que no hayan sido proporcionados por parte del proveedor, dentro del plazo o plazos establecidos en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

**SDI850407RR7**

<b>Nombre del proveedor</b>	CALDERON DIAZ JOSUE GABRIEL				<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>Dirección</b>	CIRCUNVALACION PONIENTE 676 1, COL. CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN , JALISCO	<b>Teléfono</b>	31 10 14 76	01	11	2022	
<b>Correo</b>	gabriel.calderon@gappublicidad.com.mx	<b>Departamento</b>	Casa Hogar "Villas Miravalle"				
<b>Condiciones</b>	CREDITO 15 DIAS	<b>Solicitud Comp.</b>	CPAREQ-2022-06-00014	<b>Solicitud Adj.</b>	CPASA-2022-11-00013		
<b>Tipo de Adjudicación</b>	ADJUDICACION DIRECTA						

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento del "PROVEEDOR", tanto en la calidad de los bienes y o servicios proporcionados, o bien por retraso en el suministro de los mismos, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- A) Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el Organismo, el o los incumplimientos, en su caso, en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el Organismo contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el Organismo, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

**Violación Derechos de Autor:**

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor.

**Resolución de Controversias:**

Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el pedido y/o contrato, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y en apego a la legislación aplicable en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Jalisco, el que se indica en el pedido y/o contrato.

**Aspectos y Requisitos Adicionales:**

NINGUNO

**Para firma del contrato:**

Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica:

**Tratándose de personas morales:**

- Solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores debidamente elaborada.
- Acta Constitutiva (original y copia para cotejo) de la empresa debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el caso de haber realizado reformas sustanciales a los estatutos sociales, deberá presentar copia de las Protocolizaciones de Acta donde consten dichas reformas y su inscripción ante el registro público.
- Poder Notarial del representante legal que comparezca a la licitación (en el caso de que sus facultades no se desprendan de la escritura constitutiva).
- Cedula de identificación fiscal de la empresa. (RFC)
- La Licencia Municipal para operar el giro expedida por la Autoridad Municipal correspondiente y/o SIEM vigente.
- Identificación vigente con validez oficial, pudiendo ser cartilla, pasaporte o credencial para votar del representante legal.
- Comprobante de domicilio no mayor a 90 días.
- Catálogo de bienes y/o servicios

**15.2.- Tratándose de Personas Físicas:**

- Solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores debidamente elaborada.
- Cedula de identificación fiscal (RFC).
- La Licencia Municipal para operar el giro expedida por la Autoridad Municipal correspondiente y/o SIEM vigente.
- Identificación vigente con validez oficial, pudiendo ser cartilla, pasaporte o credencial para votar del representante legal.
- Comprobante de domicilio no mayor a 90 días.
- Catálogo de bienes y/o servicios.

Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:

- Cheque certificado, la cual se regresará una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una institución Mexicana, legalmente autorizada y se regresará posterior a un año.

Cualquiera de las opciones, deberán ser por un importe del 10% del monto total de lo que se adjudique después del I.V.A., contando a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.



**SDI850407RR7**

Nombre del proveedor	CALDERON DIAZ JOSUE GABRIEL			DIA	MES	AÑO
Dirección	CIRCUNVALACION PONIENTE 676 1, COL. CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN, JALISCO	Teléfono	31 10 14 76	01	11	2022
Correo	gabriel.calderon@gappublicidad.com.mx	Departamento	Casa Hogar "Villas Miravalle"			
Condiciones	CREDITO 15 DIAS	Solicitud Comp.	CPAREQ-2022-06-00014	Solicitud Adj.	CPASA-2022-11-00013	
Tipo de Adjudicación	ADJUDICACION DIRECTA					

LUISA ELENA FABIOLA RODRIGUEZ GOMEZ  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

OLGA MARIA ESPARZA CAMPA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACEPTO LA ADJUDICACIÓN

1.-eliminado (firma) de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21 .1 de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM, así como del Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, por tratarse de un dato personal identificativo.

CALDERON DIAZ JOSUE GABRIEL  
PROVEEDOR

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", Y POR LA OTRA PARTE JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

A.- Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través de su representante legal:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.
- II. Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.
- III. Que con fecha **31 de octubre de 2022**, el OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, emitió **Acuerdo de Adjudicación Directa**, bajo el número **ACUERDO/DG/AD/002/2022**, donde se autoriza adjudicar las **partidas 13, 14, 15, 16, 17 y 18**, a "EL PROVEEDOR" al haberse declarado desiertas diversas partidas en dos ocasiones, por no contar con al menos dos propuestas que cumplieran técnicamente con lo solicitado y permitieran aplicar el criterio binario.
- IV. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, fracción I, y 74, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por el ordinal 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco; en lo regulado por el artículo 59, numeral 3, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contrataciones para el municipio de Guadalajara, y en lo dispuesto y por el artículo 56, numeral 3, del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- V. En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2022-11-00004** expedida por la Dirección Administrativa y la Dirección de Compras y Adquisiciones, es que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" tiene interés en celebrar el presente contrato.
- VI. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



**B.- Declara "EL PROVEEDOR":**

- I. Que es persona física, N1-ELIMINADO mayor de edad, comerciante, originario de N2-ELIMINADO 20 donde nació el día N3-ELIMINADO 20 quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N4-ELIMINADO 11
- II. Que su domicilio fiscal es el ubicado en la finca marcada con el número 676, interior 1, en la avenida Circunvalación Poniente, colonia Ciudad Granja, CP.45010, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el que señala como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.
- III. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **CADJ7607121G4**.
- IV. Se encuentra debidamente registrado en el padrón de proveedores del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" con número de proveedor **PP810**.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que su representada tampoco se encuentra en el alguno de los supuestos que establece el artículo 6 del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, así como el diverso 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con sus obligaciones en materia de registro federal de contribuyentes a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por los dos últimos ejercicios fiscales a los que está obligado; así como de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y retenciones del primero de los impuestos citados en la presente, de los últimos 12 meses anteriores al penúltimo mes anterior a la fecha de firma de este contrato, no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente acto jurídico, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo; así mismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.
- VIII. Cuenta con los recursos necesarios y de cualquier especie para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- IX. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del mismo.
- X. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de sus objetivos y conoce las obligaciones requeridas con base en las especificaciones en el pedido número **CPAOC-2022-11-00004**, mismo que se adjunta al presente contrato.

**C.- Declaran "LAS PARTES":**

- I. Que se reconocen con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.



- II. Que la contratación de los bienes y servicios materia del presente contrato no implica subcontratación de personal alguna por la cual "EL PROVEEDOR" deba contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- III. Estar de acuerdo con las declaraciones formuladas con anterioridad y manifiestan su libre voluntad de otorgar el presente contrato, al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por medio de este instrumento requiere de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione la "Ropa para Villas Miravalle", cuyas especificaciones y características requeridas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" están contenidas en el pedido número CPAOC-2022-11-00004, conforme a los siguientes términos:

Nombre del proveedor	CALDERON DIAZ JOSUE GABRIEL			DIA	MES	AÑO
Dirección	CIRCUNVALACION PONIENTE 676 1, COL. CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN, JALISCO	Teléfono	31 10 14 76	01	11	2022
Correo	gabriel.calderon@gappublicidad.com.mx	Departamento	Casa Hogar "Villas Miravalle"			
Condiciones	CREDITO 15 DIAS	Solicitud Comp.	CPAREQ-2022-06-00014	Solicitud Adj.	CPASA-2022-11-00013	
Tipo de Adjudicación	ADJUDICACION DIRECTA					

Partida Requisición Origen	No. Cons.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 17	1	12.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALON DE MEZCLILLA AZUL MARINO LISO, SIN ROTURAS, PARA NIÑA TALLA 8-12	203.79	2,445.48
Clave Presupuestal 2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08						
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 18	2	10.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALON DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS PARA NIÑA TALLA 14	215.18	2,151.80
Clave Presupuestal 2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08						
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 19	3	9.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO LISO, SIN ROTURAS, TALLA 6-10 PARA NIÑO	203.79	1,834.11
Clave Presupuestal 2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08						
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 20	4	27.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO LISO, SIN ROTURAS PARA NIÑO TALLA 12-16	215.18	5,809.86
Clave Presupuestal 2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08						
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 21	5	27.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL MARINO, LISO, SIN ROTURAS PARA MUJER JOVEN TALLA 3-15	249.33	6,731.91
Clave Presupuestal 2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08						
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 22	6	10.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL, LISO, SIN ROTURAS PARA HOMBRE JOVEN TALLA 28-34	249.33	2,493.30
Clave Presupuestal 2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08						
Notas Pedido: ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUPILOS DE CASA HOGAR VILLAS MIRAVALLE.[]						

SUB TOTAL	21,456.46
IVA	3,434.65
IEPS	0.00
ISH	0.00
RETENCIONES	0.00

VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.

TOTAL 24,901.11

Notas Cuadro Comparativo: ADDUDICACION DIRECTA CONFORME ACUERDO AD/002/2022 DE FECHA 31 DE OCTUBRE 2022, FECHA LIMITE DE ENTREGA: 18 DE NOVIEMBRE 2022, PREVIA COORDINACION CON EL AREA DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE LA CONVOCANTE.

N5-ELIMINADO



**SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar los bienes contratados conforme a las especificaciones y características requeridas por el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** y que se detallan en la cláusula que antecede.

**TERCERA. PRECIO.** - Manifiesta **“EL PROVEEDOR”** que el precio unitario de cada respectivo bienes a proporcionar es el señalado en la cláusula primera de este instrumento, por lo que el monto tope a considerar para el suministro contratado es hasta por el importe de **\$24,901.11 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.)**, en el entendido de que los precios señalados son fijos y no están supeditados a ajustes durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- “LAS PARTES”** acuerdan que los bienes materia del presente contrato deberán entregarse a más tardar el día **18 de noviembre del 2022**, los cuales deberán entregarse en el lugar donde lo requiera el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.

**“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL PROVEEDOR”** cubrirá por su cuenta y riesgo los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes contratados y se responsabiliza de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado en un plazo no mayor a 3 días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

**QUINTA. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.-** Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **“EL PROVEEDOR”** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los suministros contratados, notificará de inmediato al **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual deberá realizarse cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

El **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** analizará la solicitud de **“EL PROVEEDOR”** y determinará su procedencia, para lo cual dará a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los suministros materia del mismo.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES”** establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en parcialidades y se realizará dentro de los 15 días posteriores de haberse suministrado los productos contratos y se hayan presentado satisfactoriamente los comprobantes fiscales originales validados por el SAT y su orden de compra previamente autorizada selladas y firmadas por el área que los recibió.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.- “LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente contrato será **del 31 de octubre del 2022 y hasta el 31 de enero del 2023**, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula cuarta que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan concluido todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

N6-ELIMINAD

**OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.- “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** permitirá a **“EL PROVEEDOR”** el acceso necesario a los lugares en donde deben proporcionarse los servicios objeto de este contrato, así como en las ocasiones que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** lo solicite, por lo que **“EL PROVEEDOR”** reconoce desde este momento la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** y se compromete a acatarlos y respetarlos.



**NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** "EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que se causen a los bienes de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA. GARANTÍA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 72, número 2, del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, se exceptúa la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 200,000 doscientos mil pesos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que pueda demandar la misma ante los tribunales competentes, por las siguientes causas:

- a) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma los productos objeto de este contrato.
- c) En caso de entregar el o los servicios contratados con especificaciones y características distintas a las contratadas.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en partes, las características y especificaciones de los productos a entregar, ya sea en contenido, integración o calidad.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.
- f) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio señalado en el presente contrato.
- g) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas de verificación o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan o procesan los bienes y servicios a ser proporcionados.
- h) En general, por cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR" o a su personal.

En cualquiera de los casos anteriores, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los productos que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá rescindir en forma total o parcial el contrato y además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados en virtud de la rescisión.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", independientemente de las penas



pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y comunicar la decisión a "EL PROVEEDOR".

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y se haya notificado la decisión a "EL PROVEEDOR", el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión, la cual se notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de 5 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo a que su interés convenga y aporte las pruebas que estime convenientes únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir, el cual deberá efectuar dentro de un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. En caso de que transcurra dicho plazo sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.-** "LAS PARTES" convienen como penas convencionales para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en el presente contrato, en los supuestos siguientes:

a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien o servicio contratado en caso de entregarlo con especificaciones o características diferentes a las solicitadas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe de los productos que no hayan sido recibidos o entregados dentro del plazo establecido en el presente contrato conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

N8-ELIMINA

De 21 días en adelante de retraso, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá rescindir el presente contrato.

Para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de entrega de los productos correspondientes el día en que se reciban los mismos en el lugar convenido en el presente contrato.



"**LAS PARTES**" acuerdan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.-** Para la determinación de las penas convencionales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se iniciará a partir de que a "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificado exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y notificarla a "**EL PROVEEDOR**".

c) Cuando se determine por el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "**EL PROVEEDOR**" el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado para que realice el pago del importe de la pena convencional. Transcurrido dicho plazo sin que "**EL PROVEEDOR**" haya realizado el pago correspondiente, se considerará en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. "**LAS PARTES**" acuerdan que se podrá reembolsar a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Para el caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.-** En ningún caso se aceptará la subcontratación, entendiéndose por esa el acto por el cual "**EL PROVEEDOR**" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total objeto de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**DÉCIMA OCTAVA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga del bien y técnicas para proporcionar el bien objeto de este contrato. Si se presentare dicho supuesto, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" dará aviso a las autoridades competentes y a "**EL PROVEEDOR**" en un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes o servicios contratados, el "**SISTEMA DIF**



**GUADALAJARA** dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PROVEEDOR"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

**DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES"** manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que ninguna persona que utilice **"EL PROVEEDOR"** en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de **"EL PROVEEDOR"** en beneficio de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

**"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** estará facultado para requerir a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como de las leyes locales.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.-** La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** **"EL PROVEEDOR"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

N10-ELIM



**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE DATOS.-** “EL PROVEEDOR” otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.


**VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.-** “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título

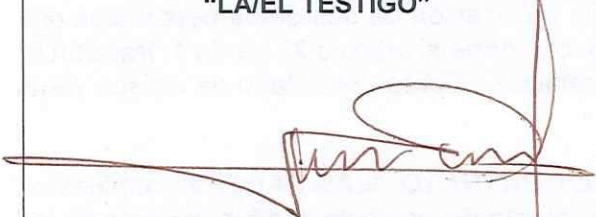


**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS.-** “LAS PARTES” acuerdan que forman parte integrante del presente contrato, los documentos generados con motivo de la **Adjudicación Directa 02/2022**, así como del proceso de contratación relativo a la licitación pública local sin concurrencia de comité **LPLSC-37/2022** y **LPLSC-40/2022**, siendo estos los siguientes:

- Las bases
- La propuesta económica de “EL PROVEEDOR”
- La propuesta técnica de “EL PROVEEDOR”

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de diciembre de 2022.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”	“LA/EL PROVEEDOR”
 <p><b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL</b></p>	<p>N11-ELIMINADO 6</p> <hr/> <p><b>C. JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ</b></p>



"LA/EL TESTIGO"	"LA/EL TESTIGO"
 <p><b>LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS</b> DIRECTOR JURÍDICO DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DIF GUADALAJARA.</p>	 <p><b>LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA</b> DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DIF GUADALAJARA.</p> 

 EABP/IAPM\*

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

**SDI850407RR7**

<b>Nombre del proveedor</b>	EL ZAPATO AGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES SA DE CV				<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>Dirección</b>	ROBLES GIL 48, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO		<b>Teléfono</b>	38 26 40 92	01	11	2022
<b>Correo</b>	licitaciones@zapatoagil.com		<b>Departamento</b>	Casa Hogar "Villas Miravalle"			
<b>Condiciones</b>	CREDITO 15 DIAS	<b>Solicitud Comp.</b>	CPAREQ-2022-06-00014	<b>Solicitud Adj.</b>	CPASA-2022-11-00013		
<b>Tipo de Adjudicación</b>	ADJUDICACION DIRECTA						

Partida Requisición Origen	No. Cons.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 24	1	90.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION TENNIS BLANCOS UNISEX.TALLA 21: 12 PARESTALLA 22: 19 PARESTALLA 23: 20 PARESTALLA 24: 12 PARESTALLA 25: 10 PARESTALLA 26: 12 PARESTALLA 27: 3 PARESTALLA 28: 2 PARES	559.90	50,391.00

**Clave Presupuestal**  
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08

**Notas Pedido:** ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUPILOS DE CASA HOGAR VILLAS MIIRAVALLE.]

<b>SUB TOTAL</b>	50,391.00
<b>IVA</b>	8,062.56
<b>IEPS</b>	0.00
<b>ISH</b>	0.00
<b>RETENCIONES</b>	0.00
<b>TOTAL</b>	58,453.56

CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.

**Notas Cuadro Comparativo:** ADDUDICACION DIRECTA CONFORME ACUERDO AD/002/2022 DE FECHA 31 DE OCTUBRE 2022, FECHA LIMITE DE ENTREGA: 18 DE NOVIEMBRE 2022, PREVIA COORDINACION CON EL AREA DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE LA CONVOCANTE.

**Notas Solicitud de Adjudicación:** ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUPILOS DE CASA HOGAR VILLAS MIIRAVALLE.

**Notas Solicitud de Compra:** ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUPILOS DE CASA HOGAR VILLAS MIIRAVALLE.

**Datos del Anticipo**  
Requiere Anticipo: NO

**Vigencia del pedido o contrato** 3 TRES MESES. a partir de la fecha de firma del pedido/contrato.

**Fecha o Plazo, Lugar y Condiciones de entrega:** Los señalados en el presente pedido.

**Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo:**  
• Moneda y pago nacional

De conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo, los pagos se harán directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

El proveedor deberá anexar copia de la caratula de su estado de cuenta bancaria.

**Plazo y condiciones de pago:**

Todas las facturas que entreguen deberán tener anexo la validación del SAT y su Orden de compra previamente autorizada, la entrega de facturas son los viernes de 8:00 a 2:00, toda factura deberá estar sellada por el área que lo recibió (Guardería, Centros u Oficinas) con nombre y firma del área correspondiente.

**Causales de Rescisión Contractual:**

**SDI850407RR7**

<b>Nombre del proveedor</b>	EL ZAPATO AGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES SA DE CV			<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>Dirección</b>	ROBLES GIL 48, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO	<b>Teléfono</b>	38 26 40 92	01	11	2022
<b>Correo</b>	licitaciones@zapatoagil.com	<b>Departamento</b>	Casa Hogar "Villas Miravalle"			
<b>Condiciones</b>	CREDITO 15 DIAS	<b>Solicitud Comp.</b>	CPAREQ-2022-06-00014	<b>Solicitud Adj.</b>	CPASA-2022-11-00013	
<b>Tipo de Adjudicación</b>	ADJUDICACION DIRECTA					

- A) Que el proveedor no proporcione los bienes y/o servicios, en los términos acordados y en el o los domicilios que se establezcan al respecto en el pedido y/o contrato.
- B) Que los bienes y/o servicios a proporcionar por parte del proveedor no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indica y detalla en el pedido y/o contrato.
- C) Que el proveedor varíe o modifique, en todo o en parte, las características y/o especificaciones de alguno de los bienes y/o servicios a ser proporcionados.
- D) Que el proveedor no respete el precio que se llegue a pactar en el pedido y/o contrato, por los bienes y/o servicios a ser proporcionados.
- E) Que el proveedor no permita que se realicen las visitas de verificación y/o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan y/o procesan los bienes y/o servicios a ser proporcionados.
- F) Que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento de contrato o que garantice por anticipo que se autorice otorgar, cuando por ley sean exigibles tales garantías.
- G) En caso de cualquier incumplimiento por parte del proveedor a las obligaciones que se estipulan en el pedido y/o contrato.
- H) En cualquier otro caso señalado por la Ley, que sea materia de rescisión contractual.

**Previsiones para la Devolución y/o Reposición de Bienes y/o Servicios:**

En caso de no proporcionar los bienes o servicios de acuerdo a las características y especificaciones solicitadas, el organismo podrá realizar la devolución o solicitar la reposición.

**Penas Convencionales:**

a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien o servicio de los contratados, en caso de proporcionarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el "Organismo", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser otorgado por el "PROVEEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.

Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes o servicios" que no hayan sido proporcionados por parte del proveedor, dentro del plazo o plazos establecidos en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento del "PROVEEDOR", tanto en la calidad de los bienes y o servicios proporcionados, o bien por retraso en el suministro de los mismos, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- A) Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el Organismo, el o los incumplimientos, en su caso, en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el Organismo contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el Organismo, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

**Violación Derechos de Autor:**

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor.

**Resolución de Controversias:**

Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el pedido y/o contrato, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y en apego a la legislación aplicable en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Jalisco, el que se indica en el pedido y/o contrato.

**Aspectos y Requisitos Adicionales:**

NINGUNO

**Para firma del contrato:**

Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica:

**Tratándose de personas morales:**

- Solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores debidamente elaborada.



**SDI850407RR7**

<b>Nombre del proveedor</b>	EL ZAPATO AGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES SA DE CV			<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>Dirección</b>	ROBLES GIL 48, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO	<b>Teléfono</b>	38 26 40 92	01	11	2022
<b>Correo</b>	licitaciones@zapatoagil.com	<b>Departamento</b>	Casa Hogar "Villas Miravalle"			
<b>Condiciones</b>	CREDITO 15 DIAS	<b>Solicitud Comp.</b>	CPAREQ-2022-06-00014	<b>Solicitud Adj.</b>	CPASA-2022-11-00013	
<b>Tipo de Adjudicación</b>	ADJUDICACION DIRECTA					

- Acta Constitutiva (original y copia para cotejo) de la empresa debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el caso de haber realizado reformas sustanciales a los estatutos sociales, deberá presentar copia de las Protocolizaciones de Acta donde consten dichas reformas y su inscripción ante el registro público.
- Poder Notarial del representante legal que comparezca a la licitación (en el caso de que sus facultades no se desprendan de la escritura constitutiva).
- Cedula de identificación fiscal de la empresa. (RFC)
- La Licencia Municipal para operar el giro expedida por la Autoridad Municipal correspondiente y/o SIEM vigente.
- Identificación vigente con validez oficial, pudiendo ser cartilla, pasaporte o credencial para votar del representante legal.
- Comprobante de domicilio no mayor a 90 días.
- Catálogo de bienes y/o servicios

**15.2.- Tratándose de Personas Físicas:**

- Solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores debidamente elaborada.
- Cedula de identificación fiscal (RFC).
- La Licencia Municipal para operar el giro expedida por la Autoridad Municipal correspondiente y/o SIEM vigente.
- Identificación vigente con validez oficial, pudiendo ser cartilla, pasaporte o credencial para votar del representante legal.
- Comprobante de domicilio no mayor a 90 días.
- Catálogo de bienes y/o servicios.

Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:

- Cheque certificado, la cual se regresará una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una institución Mexicana, legalmente autorizada y se regresará posterior a un año.

Cualquiera de las opciones, deberán ser por un importe del 10% del monto total de lo que se adjudique después del I.V.A., contando a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.



LUISA ELENA FABIOLA RÓDRIGUEZ GOMEZ  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES



OLGA MARIA ESPARZA CAMPA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACEPTO LA ADJUDICACIÓN



EL ZAPATO AGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES SA DE CV

El nombre y firma del Representante y/o apoderado Legal de la persona moral, no se elimina, por ser información pública, al tenor del siguiente criterio emitido por el INAI: Criterio 01 /19

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, NATURALEZA JURIDICA. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 2923/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 2855/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Aplica la misma situación respecto a la DENOMINACION O RAZON SOCIAL, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES, puesto que tampoco constituyen información confidencial, acorde al criterio 01/14 de interpretación emitido por el INAI.





CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", Y POR LA OTRA PARTE EL ZAPATO ÁGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO APARICIO GARRIDO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

A.- Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través de su representante legal:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.
- II. Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.
- III. Que con fecha **31 de octubre de 2022**, el OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, emité **Acuerdo de Adjudicación Directa**, bajo el número **ACUERDO/DG/AD/002/2022**, donde se autoriza adjudicar la **partida 20**, a "EL PROVEEDOR" al haberse declarado desiertas diversas partidas en dos ocasiones, por no contar con al menos dos propuestas que cumplieran técnicamente con lo solicitado y permitieran aplicar el criterio binario.  
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, fracción I, y 74, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por el ordinal 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco; en lo regulado por el artículo 59, numeral 3, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contrataciones para el municipio de Guadalajara, y en lo dispuesto y por el artículo 56, numeral 3, del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- IV. En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2022-11-00005** expedida por la Dirección Administrativa y la Dirección de Compras y Adquisiciones, es que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" tiene interés en celebrar el presente contrato.
- V. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



**B.- Declara "EL PROVEEDOR":**

- I. Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de sociedad anónima cuyo objeto principal es la fabricación, maquila, importación, exportación, compra venta, producción, comisión, representación, asesoría, elaboración, industrialización, transformación, empaque, almacenamiento, transporte, carga, descarga, reparación, mantenimiento, promoción, distribución, consignación y comercialización.
- II. Que la sociedad mercantil se constituyó bajo el nombre Ibarra Garibay Promotores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 2,708, de fecha 24 de Noviembre del año 1984, pasada ante la fe del Lic. Juan Bosco Covarrubias Gomez, Notario Público Número 02 de la ciudad de Ocotlán, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio actualmente bajo el folio mercantil electrónico número 432.
- III. Que mediante escritura pública número 43,488, de fecha 03 de Diciembre del año 1999, pasada ante la fe del Lic. Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público Número 02, actuando en ese tiempo como Notario suplente Adscrito al Titular número 43, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se hizo constar el cambio de denominación, adoptando el de El Zapato Ágil Ibarra Garibay Promotores, S.A. de C.V.
- IV. Que mediante escritura pública número 43,633, de fecha 26 de Enero del año 2000, pasada ante la fe del Lic. Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público Número 02, actuando en ese tiempo como Notario suplente Adscrito al Titular número 43, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se hizo constar de la fusión por absorción "El Zapato Ágil Ibarra Garibay Promotores, S.A. de C.V." y "El Zapato Ágil, S.A. de C.V." la primera como fusionante y la segunda como fusionada, extinguiéndose esta última.
- V. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse, según consta en la escritura pública número 4,835, de fecha 23 de marzo del año 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público Número 127 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismas facultades que no le han sido limitadas o revocadas.
- VI. Que su domicilio es el ubicado en la finca marcada con el número 48, en la calle Robles Gil, en la colonia Americana, CP. 44160, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el que señala como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.
- VII. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **ZAI831128K12**.
- VIII. Se encuentra debidamente registrado en el padrón de proveedores del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** con número de proveedor **PP407**.
- IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que su representada tampoco se encuentra en el alguno de los supuestos que establece el artículo 6 del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, así como el diverso 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- X. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con sus obligaciones en materia de registro federal de contribuyentes a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por los dos últimos ejercicios fiscales a los que está obligado; así como de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y retenciones del primero de los impuestos



- citados en la presente, de los últimos 12 meses anteriores al penúltimo mes anterior a la fecha de firma de este contrato, no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales.
- XI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente acto jurídico, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo; así mismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.
  - XII. Cuenta con los recursos necesarios y de cualquier especie para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
  - XIII. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del mismo.
  - XIV. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de sus objetivos y conoce las obligaciones requeridas con base en las especificaciones en el pedido número CPAOC-2022-11-00005, mismo que se adjunta al presente contrato.

C.- Declaran "LAS PARTES":

- I. Que se reconocen con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.
- II. Que la contratación de los bienes y servicios materia del presente contrato no implica subcontratación de personal alguna por la cual "EL PROVEEDOR" deba contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- III. Estar de acuerdo con las declaraciones formuladas con anterioridad y manifiestan su libre voluntad de otorgar el presente contrato, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por medio de este instrumento requiere de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione la "Ropa para Villas Miravalle", cuyas especificaciones y características requeridas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" están contenidas en el pedido número CPAOC-2022-11-00005, conforme a los siguientes términos:

Nombre del proveedor	EL ZAPATO AGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES SA DE CV				DIA	MES	AÑO
Dirección	ROBLES GIL 48, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO			Teléfono	38 26 40 92	01	11 2022
Correo	licitaciones@zapatoagil.com		Departamento	Casa Hogar "Villas Miravalle"			
Condiciones	CREDITO 15 DIAS	Solicitud Comp.	CPAREQ-2022-06-00014	Solicitud Adj.	CPASA-2022-11-00013		
Tipo de Adjudicación	ADJUDICACION DIRECTA						
Partida Requisición Origen	No. Cons.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total	
CPAREQ-2022-06-00014 Partida 24	1	90.00	PIEZA	4410100001 - SERVICIOS ASISTENCIALES A LA POBLACION TENNIS BLANCOS UNISEX.TALLA 21: 12 PARESTALLA 22: 19 PARESTALLA 23: 20 PARESTALLA 24: 12 PARESTALLA 25: 10 PARESTALLA 26: 12 PARESTALLA 27: 3 PARESTALLA 28: 2 PARES	559.90	50,391.00	
Clave Presupuestal							
2022.3.1.1.2.0.4000.4100.4103.2.6.8.4.03.44101.11.1.08							
Notas Pedido: ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PUIPOS DE CASA HOGAR VILLAS MIRAVALLE.]							
					SUB TOTAL	50,391.00	
					IVA	8,062.56	
					IEPS	0.00	
					ISH	0.00	
					RETENCIONES	0.00	
					TOTAL	58,453.56	
CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.							
Notas Cuadro Comparativo: ADDUDICACION DIRECTA CONFORME ACUERDO AD/002/2022 DE FECHA 31 DE OCTUBRE 2022, FECHA LIMITE DE ENTREGA 18 DE NOVIEMBRE 2022. PREVIA COORDINACION CON EL AREA DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE LA CONVOCANTE.							

(ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO CONT-DJ-DCA/097/2022, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y EL ZAPATO ÁGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES, PARA EL ADQUISICIÓN DE ROPA PARA VILLAS MIRAVALLE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EL QUE SE FIRMA POR DUPLICADO, CADA UNA DE SUS HOJAS)



**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar los bienes contratados conforme a las especificaciones y características requeridas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y que se detallan en la cláusula que antecede.

**TERCERA. PRECIO.** - Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio unitario de cada respectivo bienes a proporcionar es el señalado en la cláusula primera de este instrumento, por lo que el monto tope a considerar para el suministro contratado es hasta por el importe de **\$58,453.56 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)**, en el entendido de que los precios señalados son fijos y no están supeditados a ajustes durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- "LAS PARTES"** acuerdan que los bienes materia del presente contrato deberán entregarse a más tardar el día **18 de noviembre del 2022**, los cuales deberán entregarse en el lugar donde lo requiera el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes contratados y se responsabiliza de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado en un plazo no mayor a 3 días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

**QUINTA. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.-** Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los suministros contratados, notificará de inmediato al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual deberá realizarse cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** analizará la solicitud de **"EL PROVEEDOR"** y determinará su procedencia, para lo cual dará a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los suministros materia del mismo.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES"** establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en parcialidades y se realizará dentro de los 15 días posteriores de haberse suministrado los productos contratos y se hayan presentado satisfactoriamente los comprobantes fiscales originales validados por el SAT y su orden de compra previamente autorizada selladas y firmadas por el área que los recibió.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.- "LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **31 de octubre del 2022 y hasta el 31 de enero del 2023**, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula cuarta que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan concluido todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.- "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** permitirá a **"EL PROVEEDOR"** el acceso necesario a los lugares en donde deben proporcionarse los servicios objeto de este contrato, así como en las ocasiones que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** lo solicite, por lo que **"EL**



**PROVEEDOR** reconoce desde este momento la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** **"EL PROVEEDOR"** responderá de los daños y perjuicios que se causen a los bienes de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA. GARANTÍA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 72, número 2, del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, se exceptúa la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 200,000 doscientos mil pesos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que pueda demandar la misma ante los tribunales competentes, por las siguientes causas:

- a) Que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los productos objeto de este contrato.
- c) En caso de entregar el o los servicios contratados con especificaciones y características distintas a las contratadas.
- d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique, en todo o en partes, las características y especificaciones de los productos a entregar, ya sea en contenido, integración o calidad.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.
- f) Que **"EL PROVEEDOR"** no respete el precio señalado en el presente contrato.
- g) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas de verificación o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan o procesan los bienes y servicios a ser proporcionados.
- h) En general, por cualquier causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** o a su personal.

En cualquiera de los casos anteriores, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** estará obligado a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** únicamente los productos que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá rescindir en forma total o parcial el contrato y además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PROVEEDOR"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** será por una cantidad equivalente al **10%** del precio de los productos no entregados en virtud de la rescisión.



“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, el “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) El “SISTEMA DIF GUADALAJARA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y comunicar la decisión a “EL PROVEEDOR”.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y se haya notificado la decisión a “EL PROVEEDOR”, el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión, la cual se notificará a “EL PROVEEDOR” para que dentro de un término de 5 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo a que su interés convenga y aporte las pruebas que estime convenientes únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” el importe de la sanción que deberá cubrir, el cual deberá efectuar dentro de un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. En caso de que transcurra dicho plazo sin que “EL PROVEEDOR” haya realizado el pago, se considerará en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.-** “LAS PARTES” convienen como penas convencionales para el caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en el presente contrato, en los supuestos siguientes:

a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien o servicio contratado en caso de entregarlo con especificaciones o características diferentes a las solicitadas por el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe de los productos que no hayan sido recibidos o entregados dentro del plazo establecido en el presente contrato conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá rescindir el presente contrato.

Para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de entrega de los productos correspondientes el día en que se reciban los mismos en el lugar convenido en el presente contrato.



"LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.-** Para la determinación de las penas convencionales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificado exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y notificarla a "EL PROVEEDOR".

c) Cuando se determine por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado para que realice el pago del importe de la pena convencional. Transcurrido dicho plazo sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago correspondiente, se considerará en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá reembolsar a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Para el caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.-** En ningún caso se aceptará la subcontratación, entendiéndose por esa el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total objeto de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**DÉCIMA OCTAVA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga del bien y técnicas para proporcionar el bien objeto de este contrato. Si se presentare dicho supuesto, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dará aviso a las autoridades competentes y a "EL PROVEEDOR" en un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes o servicios contratados, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por

(ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO CONT-DJ-DCA/097/2022, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y EL ZAPATO ÁGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES, PARA EL ADQUISICIÓN DE ROPA PARA VILLAS MIRAVALLE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EL QUE SE FIRMA POR DUPLICADO, CADA UNA DE SUS HOJAS)



escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PROVEEDOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

**DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "EL PROVEEDOR" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "EL PROVEEDOR" en beneficio de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" estará facultado para requerir a "EL PROVEEDOR" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como de las leyes locales.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.-** La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" le confíe. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE DATOS.-** "EL PROVEEDOR" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV

(ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO CONT-DJ-DCA/097/2022, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y EL ZAPATO ÁGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES, PARA EL ADQUISICIÓN DE ROPA PARA VILLAS MIRAVALLE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EL QUE SE FIRMA POR DUPLICADO, CADA UNA DE SUS HOJAS)



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.


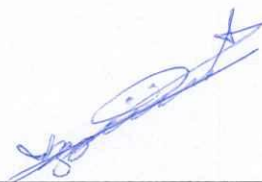
**VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.-** “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título

**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS.-** “LAS PARTES” acuerdan que forman parte integrante del presente contrato, los documentos generados con motivo de la **Adjudicación Directa 02/2022**, así como del proceso de contratación relativo a la licitación pública local sin concurrencia de comité **LPLSC-37/2022** y **LPLSC-40/2022**, siendo estos los siguientes:

- Las bases
- La propuesta económica de “EL PROVEEDOR”
- La propuesta técnica de “EL PROVEEDOR”

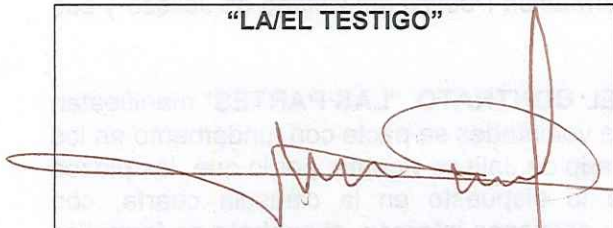

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de diciembre de 2022.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”	“LA/EL PROVEEDOR”
 <p><b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL</b></p>	 <p><b>C. ALEJANDRO APARICIO GARRIDO</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; font-size: small;"> <p>El nombre y firma del Representante y/o apoderado Legal de la persona moral, no se elimina, por ser información pública, al tenor del siguiente criterio emitido por el INAI: Criterio 01/19</p> <p>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, NATURALEZA JURIDICA. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.</p> <p>RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.</p> <p>RRA 2923/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.</p> <p>RRA 2856/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.</p> <p>Aplica la misma situación respecto a la DENOMINACION O RAZON SOCIAL, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES, puesto que tampoco constituyen información confidencial, acorde al criterio 01/14 de interpretación emitido por el INAI.</p> </div>







Guadalajara

<p align="center">"LA/EL TESTIGO"</p>  <p align="center"><b>LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS</b> DIRECTOR JURÍDICO DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DIF GUADALAJARA.</p>	<p align="center">"LA/EL TESTIGO"</p>  <p align="center"><b>LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA</b> DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DIF GUADALAJARA.</p>
---	---

EABP/IAPM\*

<p align="center">"LA/EL PROVEEDOR"</p>	<p align="center">"LA/EL PROVEEDOR"</p>
	
<p align="center">C. ALEJANDRO AFRÉIDO GARIBAY</p>	<p align="center">C. ALEJANDRO AFRÉIDO GARIBAY</p>

(ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO CONT-DJ-DCA/097/2022, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y EL ZAPATO ÁGIL IBARRA GARIBAY PROMOTORES, PARA EL ADQUISICIÓN DE ROPA PARA VILLAS MIRAVALLE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EL QUE SE FIRMA POR DUPLICADO, CADA UNA DE SUS HOJAS)